



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Reguladoras

#### **CONSEJERÍA DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*ORDEN AGR/1022/2023, de 21 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León, afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos.*

Por Acuerdo 50/2023, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León se declara en Castilla y León la campaña agrícola 2022-2023 como excepcional, debido a los efectos producidos por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos y se declara la urgencia en la adopción de las medidas de apoyo al sector agrario.

Esta excepcionalidad de la campaña agrícola 2022-2023 se fundamenta en la evolución meteorológica caracterizada por un acusado déficit de precipitaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la cual se ha visto afectada por una importante y continuada sequía, causante de graves daños en las explotaciones agrarias de secano situadas en su territorio.

La persistencia de una situación caracterizada por la concurrencia prolongada de una inusual escasez de precipitaciones en especial durante los meses de febrero, marzo y abril y de unas temperaturas anormalmente elevadas define un escenario que amenaza la estabilidad del sector agrario e incide sobre el desarrollo normal de los cultivos, no habiéndose podido completar el ciclo productivo y habiendo afectado fundamentalmente a los cultivos de cereal y de forraje de secano, así como a las superficies de pastos, y por tanto pueden tener consecuencias en la seguridad alimentaria futura, convirtiendo de nuevo en indispensable declarar la urgente adopción de medidas de apoyo público.

El conjunto de adversidades meteorológicas extremas ha provocado en la totalidad de las comarcas agrarias del territorio de Castilla y León, una pérdida de producción bruta en cultivos de secano de cereal, forrajes y pastos superior al 30 % de la producción media de los últimos años. Esta pérdida repercutirá muy desfavorablemente en la situación económica de las explotaciones agrarias, que ocasionará dificultades de liquidez financiera para afrontar la próxima campaña agrícola.

A nivel nacional, tanto la sequía como otras circunstancias concurrentes como las específicas provocadas por la guerra en Ucrania, determinaron la aprobación del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del

sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, establece, entre otras, medidas de apoyo al sector agrario .

El Acuerdo 50/2023, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León declara que los fenómenos meteorológicos adversos que han afectado a la campaña agrícola 2022-2023 en las zonas de secano de la totalidad del territorio de Castilla y León, tienen la consideración de que la situación originada en esta campaña agrícola, por sus efectos, puede calificarse como «catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación» conforme a la definición del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, constituyéndose en el reconocimiento oficial exigido por la normativa comunitaria que permita aplicar excepciones por causas de fuerza mayor, a los requisitos establecidos en determinadas ayudas europeas.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es la competente para determinar el alcance de las obligaciones y los criterios de admisibilidad de actuaciones de la propia Consejería y de las ayudas de la Política Agrícola Común, tanto con cargo al Feaga como al Feader, al haber equiparado la situación de la campaña agrícola 2022-2023 a las de «fuerza mayor o circunstancias excepcionales»

Asimismo, el citado acuerdo declara la urgencia en la adopción de medidas de apoyo al sector agrario dirigidas a dotar de liquidez a las explotaciones agrarias de modo que permitan paliar los efectos negativos de la sequía y de las consecuencias derivadas de la guerra en Ucrania. Entre las medidas a adoptar se incluyen las destinadas a la bonificación total o parcial de intereses de los préstamos financieros

Procede por tanto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la bonificación de intereses en préstamos formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023, así como las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos.

Estas subvenciones se otorgarán al amparo del Reglamento n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Según el artículo 3 del citado reglamento, este régimen de ayudas está exento de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Reglamento (CE) n.º 994/98, de 7 de mayo de 1998, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el objeto de minimizar los efectos que puedan desencadenar en la economía de muchas comarcas de la Comunidad las extremas condiciones climáticas que han caracterizado la campaña agrícola 2022-2023 para dotar de liquidez las explotaciones facilitando el acceso a la financiación a los titulares de explotaciones agrarias.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

DISPONGO:

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones Generales*

#### *Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a bonificar los intereses de los préstamos preferenciales que suscriban los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León, afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 para financiar sus explotaciones. Así como establecer el procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la suscripción de dichos préstamos preferenciales bonificados para la posterior concesión de las subvenciones que se convoquen al efecto.

2. Las subvenciones reguladas en esta orden tienen como finalidad facilitar el acceso a la financiación a los titulares de explotaciones agrarias ante las pérdidas y daños sufridos en las producciones por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos, en la campaña agrícola 2022-2023.

#### *Artículo 2. Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden, las personas físicas, las explotaciones de titularidad compartida, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica (tales como las comunidades de bienes y sociedades civiles entre otras) que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (Reacyl).

2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Obtener el reconocimiento del derecho a la suscripción de un préstamo preferencial bonificado según lo dispuesto en la presente orden.
- b) Formalizar dicho préstamo con alguna de las entidades financieras colaboradoras en las condiciones establecidas en el artículo 7 de esta orden.

3. No podrán ser beneficiarios de esta ayuda los titulares de explotaciones que estén exclusivamente en algún sistema de integración con empresas comercializadoras.

4. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Si el solicitante es una persona, física o jurídica, que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

*Artículo 3. Actividad subvencionable.*

Tendrá la consideración de actividad subvencionable la formalización por los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León de un préstamo preferencial bonificado en los términos y condiciones establecidos en la presente orden, formalizado con las entidades financieras que se adhieran voluntariamente al procedimiento de gestión de las subvenciones que se regulan en la misma, las cuales deberán suscribir los correspondientes convenios de colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

*Artículo 4. Gasto subvencionable.*

Tendrán la consideración de gasto subvencionable los intereses de los préstamos preferenciales bonificados que suscriban los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en Castilla y León en los términos y condiciones establecidos en esta orden.

*Artículo 5. Cuantía máxima de las subvenciones.*

En la correspondiente convocatoria se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, la cuantía adicional máxima en la que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 6. Cuantía de las ayudas: Bonificación de intereses.*

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural considerará el «Valor de la Producción Estándar» de cada explotación agraria ubicada en Castilla y León solicitante, como criterio de valoración para la determinación del importe máximo de préstamo permitido con un importe mínimo del mismo de 6.000 euros y hasta un máximo de 60.000 euros por explotación.

2. El valor de la producción estándar de una explotación se calcula multiplicando, para cada actividad, su coeficiente de producción estándar por el número de unidades de dicha actividad (hectáreas de cada cultivo o cabezas de ganado de cada especie); Este valor se corresponde con la dimensión económica de la explotación.

Los coeficientes de producción estándar los establece el Ministerio en el marco de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) y se corresponden con el valor monetario de la producción bruta al precio de salida de la explotación. Se calculan por comunidad autónoma utilizando datos básicos medios a lo largo de un periodo de referencia de cinco años, centrado en el año de referencia de los mismos.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural financiará, con cargo a sus presupuestos, la bonificación del 100 % de los intereses de los préstamos preferenciales regulados en la presente orden, a cinco años, con un primer año de carencia voluntario y cuatro de amortización constantes con un tipo variable, hasta un máximo del valor del euríbor a fecha 15 de septiembre de 2023 más un diferencial del 0,5 puntos porcentuales cuando se cumplan las exigencias del apartado 2 del artículo 2 de la presente orden, y siempre que tenga la condición de agricultor profesional, que a efectos de esta orden se entiende por tal:

- a) En el supuesto de personas físicas que se encuentren dadas de alta en la Seguridad Social en el sector agrario por cuenta propia (SETA o/y RETA) a 30 de junio de 2023.
- b) En el supuesto de personas jurídicas, comunidades de bienes, explotaciones de titularidad compartida, sociedades civiles y demás entidades sin personalidad jurídica:
  - 1.º Que su actividad principal sea la agraria y la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
  - 2.º Que al menos el 50 % de sus socios se encuentren dados de alta en la Seguridad Social en el sector agrario por cuenta propia (SETA y/o RETA) a 30 de junio de 2023.

4. En el supuesto de que el solicitante de la subvención sea un titular de una explotación agraria que no tenga la condición de agricultor profesional conforme a la definición establecida en esta orden, en función de las disponibilidades presupuestarias y de forma prorrateada, la bonificación será como máximo del 40 % de los intereses de los préstamos preferenciales regulados en la presente orden, a cinco años, con un primer año de carencia voluntario y cuatro de amortización constantes con un tipo variable, con referencia del valor del euríbor a fecha 15 de septiembre de 2023 más un diferencial de los 0,5 puntos porcentuales, siempre que exista disponibilidad presupuestaria una vez cubiertas las necesidades del apartado tres.

5. En todos los casos, la subvención de los intereses se concederá sólo para los cinco primeros años de los comprendidos en el plazo de amortización del préstamo preferencial.

#### *Artículo 7. Entidades financieras colaboradoras.*

1. En el presente régimen de subvenciones actuarán como entidades colaboradoras las entidades financieras que se adhieran voluntariamente al procedimiento de gestión de las subvenciones que se regulan en esta orden y a los préstamos preferenciales indicados en el artículo 8, para lo cual deberán remitir en el plazo de cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor de la misma, el documento de adhesión voluntaria que figura como Anexo III, necesario para formalizar los correspondientes convenios de colaboración con

la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a los que se hace referencia en el artículo 8.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán obtener la condición de entidad colaboradora las entidades financieras que tengan un patrimonio propio, una vez deducidos del mismo el valor de las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos, superior al importe de los fondos públicos que haya de percibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las ayudas y subvenciones.

3. No podrán obtener la condición entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades financieras en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Por resolución del titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León la relación de entidades financieras que se han adherido al procedimiento de gestión de préstamos preferenciales.

#### *Artículo 8. Préstamos preferenciales bonificados.*

1. Las entidades financieras colaboradoras, ofrecerán a sus clientes, titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, préstamos preferenciales que se beneficiarán de las bonificaciones de intereses contemplados en esta orden, si dichos titulares tienen reconocido el derecho al préstamo de acuerdo al Capítulo II.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural subvencionará el coste de los intereses para préstamos desde 6.000 euros hasta 60.000 euros por explotación, según el criterio de valoración definido en el artículo 10, dirigido a dotar de liquidez a las explotaciones agrarias. El plazo de amortización de dichos préstamos no podrá superar los cinco años, pudiéndose incluir en éste un año de carencia.

3. Las entidades financieras interesadas en ofrecer los préstamos preferenciales bonificados deberán formalizar con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural el correspondiente convenio de colaboración en el que se indicarán las condiciones específicas de dichos préstamos.

4. Las condiciones de los préstamos figurarán en los convenios de colaboración que se suscriban con las entidades financieras para instrumentar la gestión y pago de las subvenciones reguladas en esta orden.

#### *Artículo 9. Régimen de la subvención.*

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se otorgarán al amparo del Reglamento n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

2. El importe de la subvención tendrá como limitación las establecidas en el reglamento arriba mencionado.

**CAPÍTULO II***Procedimiento del previo reconocimiento del derecho a la suscripción de un préstamo preferencial bonificado**Artículo 10. Reconocimiento del derecho al préstamo preferencial bonificado.*

1. Se reconocerá el derecho a la suscripción de un préstamo preferencial bonificado a los titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (Reacyl) de conformidad con el «Valor de Producción Estándar» que le ha sido asignado, y que cada titular puede consultar en el citado registro y se expresará en la Resolución de reconocimiento del derecho al préstamo preferencial bonificado.

2. El préstamo preferencial bonificado se establecerá en función del valor de la «producción estándar» de cada explotación, con el siguiente baremo:

- a) Para las explotaciones cuyo valor de producción estándar sea inferior o igual a 25.000 euros, el importe máximo del derecho al préstamo preferencial bonificado será de 10.000 euros
- b) Para las explotaciones cuyo valor de producción estándar sea superior a 25.000 euros y hasta 100.000 euros, el importe máximo del derecho al préstamo preferencial bonificado será de 40.000 euros.
- c) Para las explotaciones cuyo valor de producción estándar sea superior a 100.000 euros, el importe máximo del derecho al préstamo preferencial bonificado será de 60.000 euros.

*Artículo 11. Solicitud de reconocimiento del derecho a préstamo diferencial bonificado.*

1. Quienes pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente orden deberán previamente presentar una solicitud de reconocimiento, según el modelo que se establece en el anexo I, acompañando a la misma la documentación exigida.

2. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, mediante el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades

prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. La solicitud de reconocimiento deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre por la que se regula el procedimiento para la habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica.

5. La presentación de solicitudes de reconocimiento del derecho a la suscripción de un préstamo preferencial bonificado será desde el día siguiente al de la publicación de esta orden hasta el 29 de septiembre de 2023.

6. No se admitirá más de una solicitud por titular de explotación.

7. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o presente la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento se podrá requerir a los solicitantes la documentación necesaria para acreditar alguno de los requisitos exigidos.

*Artículo 12. Ordenación e impulso del procedimiento.*

1. El Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de reconocimiento del derecho a la suscripción de un préstamo preferencial bonificado.

2. Examinadas las solicitudes presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone el reconocimiento del derecho a la suscripción de un préstamo preferencial bonificado. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de las solicitudes de reconocimiento, debidamente motivada.

*Artículo 13. Resolución de reconocimiento.*

1. El titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para resolver la solicitud del reconocimiento del derecho a la suscripción de un préstamo preferencial bonificado, en la cuantía determinada conforme a lo establecido en el artículo 10.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de reconocimiento del derecho al préstamo preferencial bonificado será hasta el 6 de noviembre de 2023. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

4. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

5. Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica y a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

6. La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

7. En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

8. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

*Artículo 14. Formalización del préstamo preferencial bonificado.*

1. Para la formalización del préstamo preferencial bonificado, el interesado deberá presentar en la entidad financiera colaboradora el original de la resolución de concesión del reconocimiento del derecho a la suscripción de un préstamo preferencial bonificado.

2. La póliza del préstamo deberá formalizarse inexcusablemente a nombre del titular que figure como beneficiario en la citada resolución por una cuantía que como máximo será la que figure en la misma.

En el supuesto de comunidades de bienes, explotaciones de titularidad compartida y sociedades civiles sin personalidad jurídica, sin perjuicio de que la resolución de concesión del reconocimiento figure a nombre de la entidad, el préstamo podrá formalizarse a nombre de uno de sus integrantes.

3. La formalización del préstamo con las entidades financieras colaboradoras deberá realizarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión del reconocimiento del derecho a la suscripción de un préstamo preferencial hasta el 15 de febrero de 2024.

### CAPÍTULO III

*Procedimiento de concesión de la subvención*

*Artículo 15. Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará mediante el sistema de prorrateo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación para la utilización de dicho procedimiento excepcional radica en razones de interés público, pues la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural considera necesario apoyar, mediante la concesión de una subvención, a todos los solicitantes que cumplan los requisitos de esta línea de ayudas.

*Artículo 16. Iniciación del procedimiento de concesión de ayudas.*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. El Boletín Oficial de Castilla y León publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

*Artículo 17. Solicitudes de ayuda.*

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en esta orden deberán presentar una solicitud según el modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria, acompañando a la misma la documentación que en su caso se exija en la convocatoria.

2. Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, declaraciones responsables y anexos de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en las oficinas de asistencia en materia de registros del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería, y Desarrollo Rural de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, mediante el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, a tenor del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

5. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria, sin que pueda exceder de tres meses.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de datos que obren en la Administración tributaria se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En el caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

*Artículo 18. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. El Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, a los efectos de determinar la cuantía de la ayuda, y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: Un técnico del Servicio de Gestión y Apoyo.
- b) Vocalías: Dos funcionarios designados por el titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

3. Examinada la solicitud, los documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

*Artículo 19. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.*

1. El titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas.

2. Mediante la presente orden se delega en el titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera la competencia para la resolución de las solicitudes de las ayudas reguladas en la misma.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de tres meses contados desde el día siguientes a la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, entendiéndose desestimadas las no resueltas y notificadas en dicho plazo.

4. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se realizarán según se especifica en los apartados 3 y siguientes del artículo 13 de la presente orden.

*Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 21. Publicidad de las subvenciones concedidas.*

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el convenio de colaboración que se suscriba con las entidades financieras colaboradoras deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención, así como en las pólizas de los préstamos preferenciales bonificados que se formalicen entre las entidades financieras y los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 22. Justificación.*

1. Los préstamos preferenciales bonificados suscritos por los beneficiarios con entidades financieras que ostenten la condición de colaboradoras en virtud de los convenios formalizados con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a que hace mención el artículo 7, serán gestionados en cuanto a la justificación y pago del importe de las ayudas por la entidad financiera colaboradora anualmente, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para proceder a gestionar la propuesta de pago de la subvención en cada una de las anualidades, será requisito indispensable la acreditación por parte de la entidad financiera colaboradora, del pago por los beneficiarios de los intereses y de la amortización del préstamo preferencial bonificado en la anualidad correspondiente.

*Artículo 23. Pago.*

1. El Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

2. A estos efectos, el titular del Servicio de Gestión y Apoyo formulará propuesta de reconocimiento de la obligación al titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera por cada uno de los beneficiarios que hubiera acreditado el ingreso de los importes correspondientes a los conceptos expresados.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto subvencionable.

4. Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el titular del servicio de Gestión y Apoyo en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. Las ayudas se abonarán con periodicidad anual, a año vencido, tras la presentación de una certificación de liquidación de intereses por parte de la Entidad Financiera a la Consejería con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable, salvo en el ejercicio económico de 2024, que dicha certificación se presentará a fecha 15 de noviembre de 2024, en relación con los préstamos cuya anualidad venza con posterioridad al 15 de noviembre de 2024.

*Artículo 24. Compatibilidad de las ayudas.*

1. La ayuda regulada en esta orden es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o por acumulación de otras o en concurrencia con otra u otras ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, todas ellas acogidas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

3. La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta ajustarse a ese límite.

*Artículo 25. Incumplimiento y reintegro.*

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en las presentes bases reguladoras.

2. En el supuesto de impago de alguna de las cuotas del préstamo preferencial bonificado, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en la anualidad en la que se produzca dicho impago.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y, en su caso, de reintegro, el órgano competente para la concesión.

*Artículo 26. Controles.*

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural realizará los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario y las entidades financieras colaboradoras estarán obligados a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

*Artículo 27. Fin a la vía administrativa.*

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

*Artículo 28. Régimen sancionador.*

1. En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador la persona titular del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

3. Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por la persona titular del citado Servicio de Gestión y Apoyo

*Disposición adicional. Régimen jurídico.*

Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras, será aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

*Disposición final primera. Habilitación de ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden y, en particular, para la modificación de los modelos normalizados de formularios que se establecen en esta orden y los que puedan establecerse en la orden de convocatoria, que se publicarán y estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de agosto de 2023.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO



## ANEXO I

<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A PRÉSTAMO PREFERENCIAL BONIFICADO</b> Orden AGR/ /2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos.	<b>REGISTRO DE ENTRADA (Sello)</b>
	<b>Nº DE EXPEDIENTE</b> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> (Provincia) (S.A.C.) (Nº de solicitud)

**EL SOLICITANTE** cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Apellidos y Nombre o Razón Social: .....		N.I.F./N.I.E.:
Domicilio	Correo electrónico: <sup>(*)</sup>	Teléf. fijo
Código Postal	Localidad	Teléf. móvil
Municipio	Provincia	
Representante legal	DNI	

**NOTIFICACIONES:** Las notificaciones se practicarán de la siguiente forma:

Solicitantes obligados a recibir notificaciones por vía electrónica conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: Recibirán notificación por comparecencia en sede electrónica (NOTI)

Solicitantes no obligados a recibir notificaciones por vía electrónica (elegir una de estas opciones):

- Notificación en el domicilio del solicitante
- Notificación por comparecencia en sede electrónica (NOTI)

Correo electrónico a efectos de notificaciones: - Email del interesado  
 NIF: \_\_\_\_\_ - Email de otro destinatario (opcional)

(\*) El correo electrónico permitirá la remisión del aviso de la puesta a su disposición de las notificaciones electrónicas en los términos señalados en la presente orden.

### EXPONE:

- 1.- Que conoce las condiciones y los requisitos establecidos en la Orden AGR/ /2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos.
- 2.- Que conoce que dicha subvención es ayuda de minimis y que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, la cuantía total de las ayudas de minimis percibidas, incluida la que pueda resultar de esta solicitud, **no excede de 20.000 euros en los tres últimos ejercicios fiscales.**
- 3.- Que su explotación se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (Reacyl).

### DECLARA:

- 1.- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- 2.- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones y se compromete a cumplir los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento Nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
3. En caso de personas jurídicas así como otras entidades asociativas titulares de explotaciones agrarias, DECLARA: Que su actividad principal es la agraria y la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

### SE COMPROMETE A:

- 1.- Cumplir los requisitos establecidos en la AGR/ /2023, .
- 2.- Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.
- 3.- Devolver los importes de las ayudas percibidas indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, con el interés legal correspondiente.

### SOLICITA:

El reconocimiento del derecho a obtener un préstamo preferencial bonificado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 El/La Solicitante.  
 Fdo.:

*En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortezoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico [dpd.agr@jcy.es](mailto:dpd.agr@jcy.es).*

Puede consultar "la información adicional y detallada sobre protección de datos" en : <https://www.tramitacastillayleon.jcy.es/>

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativo 012

**Directora General de Producción Agrícola y Ganadera.** Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural



## ANEXO I (Continuación)

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	N.I.F. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
--------------------	---

**VERIFICA:**

Que el solicitante aporta con la solicitud referenciada, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA	VERIFICACIÓN (A cumplimentar por la Administración)
<input type="checkbox"/>	Anexo nº II	
<b>En el caso de personas jurídicas</b>		
<input type="checkbox"/>	Certificación en la que conste el acuerdo de los socios para solicitar el reconocimiento de derecho a préstamo preferencial y la persona autorizada para solicitarlo.	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA FUNCIONARIO/A

Fdo.-

**Directora General de Producción Agrícola y Ganadera.** Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural



## ANEXO II

### AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS

D. /D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con NIF /NIE \_\_\_\_\_

**AUTORIZA** a (nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica que actuará como sujeto de intermediación) \_\_\_\_\_ con NIF/NIE \_\_\_\_\_ para que respecto a la Orden AGR/ / 2023, \_\_\_\_\_, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos actúe como sujeto de intermediación, pudiendo tramitar telemáticamente la solicitud y consultar la fase en que se encuentra el expediente de acuerdo con la Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica «Gestión de usuarios externos del sistema de información».

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma de la persona que autoriza

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Directora General de Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**

Modelo nº

Código IAPA nº

## ANEXO III

<b>DOCUMENTO DE ADHESIÓN VOLUNTARIA AL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE AYUDAS</b>
Orden AGR/___/2023, de _____, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos.

LA ENTIDAD FINANCIERA cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

Razón Social: .....		N.I.F.:
Domicilio	Correo electrónico: <sup>(*)</sup>	Teléf. fijo
		Teléf. móvil
Código Postal	Localidad	
Municipio	Provincia	
Representante legal	DNI	

<b>NOTIFICACIONES:</b> Las notificaciones se practicarán de la siguiente forma:
Solicitantes obligados a recibir notificaciones por vía electrónica conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: Recibirán notificación por comparecencia en sede electrónica (NOTI)
Correo electrónico a efectos de notificaciones: - Email del interesado
NIF: _____ - Email de otro destinatario (opcional)

(\* ) El correo electrónico permitirá la remisión del aviso de la puesta a su disposición de las notificaciones electrónicas en los términos señalados en esta orden

**EXPONE:**

Que conoce las condiciones y requisitos que se recogen en la Orden AGR/\_\_\_/2023, de \_\_\_\_\_, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos.

**SE COMPROMETE A:**

- Asumir el carácter de entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en la gestión de las ayudas reguladas por la Orden AGR/\_\_\_/2023, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Suscribir un convenio con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, por el que se establezcan las condiciones de colaboración para llevar a cabo las actuaciones destinadas a subvencionar por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural los préstamos preferenciales bonificados formalizados por la Entidad financiera con los titulares de explotaciones agrarias en el marco de las ayudas, en forma de bonificación de intereses, reguladas por la Orden AGR/\_\_\_/2023, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**DECLARA:**

Que cumple los requisitos de solvencia establecidos en el artículo 7.2 de la Orden AGR/\_\_\_/2023, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, para obtener la condición de entidad colaboradora.

**MANIFIESTA:**

Su adhesión voluntaria al procedimiento de gestión de las ayudas concedidas al amparo de lo establecido en la Orden AGR/\_\_\_/2023, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León afectados por la sequía y otros fenómenos meteorológicos adversos en la campaña agrícola 2022-2023 y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
El representante de la Entidad financiera

Fdo.: \_\_\_\_\_

*En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico [dgd.agr@jcy.es](mailto:dgd.agr@jcy.es). Puede consultar "la información adicional y detallada sobre protección de datos" en : <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>"*

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativo 012

**Directora General de Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.**